



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: MARTHA CECILIA MONTOYA SERNA
Demandados: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
COLPENSIONES
GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00098-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane en debida forma los siguientes requisitos:

1. Allegar un nuevo poder que contenga en forma clara y precisa las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que difieren entre las del escrito de la demanda y las del escrito del poder, por lo que no es de recibo por esta agencia judicial, por insuficiente y confuso.
2. Con base en el nuevo poder, aclarar y precisar las pretensiones en el escrito de la demanda; las pretensiones del poder serán las mismas que deben contener de la demanda.
3. Allegar el agotamiento de la vía gubernativa de que trata el artículo 6° del C.P.L. y S.S., con relación a COLPENSIONES con sello y fecha de recibido, **con no menos de un mes de presentación**. Requisito indispensable para acudir a esta jurisdicción.
4. Allegar los documentos: **“Historia laboral, donde aparece el reporte de las semanas cotizadas, expedida por Colpensiones y el Certificado de Existencia y Representación Legal de la JUNTA NACIONAL”**, anunciados como pruebas y no aportados
5. Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos y la subsanación del presente auto, a todas y cada una de las entidades demandadas por medio de correo electrónico; no acreditados en la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4° del art. 6° del Decreto 806 del 2020. Con la indicación de **no reenviar** al proceso, traslados o documentos que ya se encuentran en la carpeta, para evitar yerros.

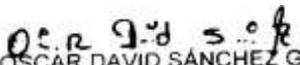
En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 49 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 de abril de
2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario